

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo aperechimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 614 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina:

7.364

ARNELLAS y VELILLAS, Ignacio; natural de Ponzone, partido de Barbastro, de estado soltero, profesión barbero, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de San Antonio Abad, número 42, tienda, procesado por lesiones; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sr. de dicha ciudad, bajo aperechimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

3505

7.365

BERNARES BARGALLO, Ramón; natural de Bell-Lloch, de estado casado, profesión labrador, mayor de edad, domiciliado últimamente en Bell-Lloch, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Lérida a responder de sus cargos, previéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

8667

7.366

GARRASCOSA RUIZ-CONDE, Manuel, hijo de Manuel y de Encarnación, soltero, marcedor de imprenta, de veinte años de edad, natural y residente en Madrid, sin que consten sus señas particulares, efectos físicos que tenga ni traje que use, hoy en ignorado paradero, procesado en causa sobre estafa por viajar sin billete; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, con objeto de notificarle el auto por el cual se ha decretado su prisión y de llevar a efecto ésta.

8582

7.367

BARVAJAL CABALLERO, José, que hace llamarse Baldomero Caballero Borda, natural de Carmona, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Botrán, 17, procesado por fraude; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del

distrito de la Magdalena de dicha capital.

8679

7.368

CASO ZURDO, Dionisio; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión albanil, de diez y ocho años, sin que consten más circunstancias, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo de herramientas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Valladolid (Secretaría del Sr. Núñez Anelles), a fin de constituirse en prisión decretada en dicha causa, bajo aperechimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

8600

7.369

COUGEIRO N., Raimundo; hijo natural de Carmen, natural de Santa Cruz de Mendoy, Ayuntamiento de Oza de los Ríos, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, estatura regular, ojos y pelo negro, nariz y boca regulares, color bruno, viste pantalón de palo gris, a rayas chaqueta de paño castaño a cuadros y otra de Mahón azul, calza zuecas y gasta boina azul, domiciliado últimamente en Betanzos, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de catorce días en el Juzgado de Betanzos a constituirse en prisión, bajo aperechimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

8658

7.370

CRUZ LOPEZ, Mariano; domiciliado últimamente en Valladolid, carretera de Segovia, M. A.; procesado por robo frustrado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de dicha ciudad, Secretaría del Sr. Cuesta, a fin de notificarle el auto de procesamiento y practicar las demás diligencias inherentes al mismo, aperechido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

8684

7.371

DAURA, Ricardo, y Eduardo Valero; como comprendidos en el caso primero del artículo 835 de la ley Procesal; domiciliados últimamente en Melilla; procesados por robo y atentado, en causa núm. 96 de 1920; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Melilla, aperechidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se les declarará rebeldes.

8569

7.372

DIAZ MARTOREL, Juan; natural de Jerez de la Frontera; procesado por hurto a Lucio Hernández; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, Secretaría de don Angel Barranco, calle Almirante Apodaca, número 4.

8596

7.373

El sujeto conocido por "El Nene Profelo"; natural de Cabero de Torres

(Murcia), de profesión jornalero, de unos veintitrés años; domiciliado últimamente en la Torratra, cuya calle se ignora; procesado por robo, en número 521 de 1919; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Oeste, de Barcelona, Secretaría del Sr. Grasés, aperechido que, de no hacerlo, será declarado rebelde y parará el perjuicio a que haya lugar.

8504 bis

7.374

EL sujeto conocido por Tomás Mamaco; natural de Cabero de Torres (Murcia), de unos treinta años; domiciliado últimamente en la calle de Massini, de Barcelona; procesado por robo, en número 521 de 1919; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría del Sr. Grasés, aperechido que, de no hacerlo, será declarado rebelde y parará el perjuicio a que haya lugar.

8504

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ARACENA

D. José Bugella y Bao, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, y del cual se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Aracena, a veintiséis de Julio de mil novecientos veinte el Sr. D. José Bugella y Bao, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado entre partes como demandante D. Miguel Martín Real, labrador, vecino de Campofrío, domiciliado en calle Real, en su propio derecho, representado por el Procurador D. José García Delgado, y defendido por el Abogado Licenciado D. Santiago Delgado Pérez, vecinos et como demandada la herencia de doña María del Carmen Núñez Díaz, vecina que fue de Campofrío, representada por los señores siguientes: doña Francisca Núñez Díaz, casada con D. José Juan García Caparrón, vecina de Campofrío; doña Luisa Núñez Díaz, viuda, vecina de Zalamea la Real, habitante en la aldea de El Campillo, al iniciarse estas actuaciones, hoy sus herederos; D. Félix, D. Luis y doña Rafaela Núñez Bertuelo, casada con D. Santiago Delgado Pérez, vecinos el primero de Campofrío y el segundo y tercera de Nerva; Elvira, Jaime, Emilia y Librado Núñez Bertuelo, menores de edad, representados por su madre doña Emilia Bertuelo Botarro, vecina de Nerva, y D. Juan Núñez Bertuelo, incapacitado, recluido en el manicomio de Sevilla, a quien representa como tutora su misma madre, la doña Emilia Bertuelo, estos ocho como hijos de D. Juan Núñez Díaz; D. Isidro, D. Rafael y D. Juan José Moya Núñez, vecinos de Nerva; doña Belén Moya Núñez, casada con D. Fernando Martínez Calderone, D. Enrique Moya

(Continúa en la página 352.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Selección de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, Reglamento de 10 de Octubre de mismo año para su aplicación, en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio último.

Destinos reservados a los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio o licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis o más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtener destino por primera vez, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 22 de Junio anteriormente mencionado.

Número de Oficio	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Audiencia Provincial de Gerona.....	Capitanía General de la 4.ª Región.....	2.ª	Alguacil.....	1.750,00	"	"	Las determinadas en el número 59 de esta relación.
2	Ayuntamiento de Burgo de Osma.—Soria	Idem de la 5.ª Región.....	4.ª	Inspector municipal de Policía Urbana.....	2.000,00	"	"	Costearse el uniforme de su peculiar particular A es o destino solo pueden aspirar los Sargentos de activo o de esta procedencia.

NOTA.—De los anteriores destinos no corresponde ninguno de ellos a los Sargentos licenciados por el turno de proporcionalidad que establece la ley.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Sargentos y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1885), a menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (Gaceta número 175).

3	Sección de Estadística de Castellón.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Sección de Estadística.....	2.ª	Ordenanza.....	1.500,00	"	"	"
4	Idem íd. de Ciudad Real.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.500,00	"	"	"
5	Idem íd. de Guipúzcoa.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.500,00	"	"	"
6	Idem íd. de Madrid.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.500,00	"	"	"
7	Alaya.—Ozaeta.....	Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.....	1.ª	Cartero.....	125,00	"	"	"

81	Albacete.—Alcádozo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	180,00
9	Ayerbe.—Sierra.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00
10	Burgos.—Castrillo de la Reina.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	187,50
11	Idem.—Vadocondes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	312,50
12	Idem.—Cabañas de Virtus.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	375,00
13	Idem.—Acinas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	355,00
14	Castellón.—Chilches.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	355,00
15	Guadalajara.—Budia.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	125,00
16	Idem.—De Hinojosa a Turmiel.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	625,00
17	Huesca.—Bono.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	187,50
18	Idem.—Jabarrella.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	1.000,00
19	Jacén.—La Puerta.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	455,25
20	Lugo.—Oleiros (San Mamed).....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	365,00
21	Idem.—De Balatar a Ponsada a Neira.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	385,00
22	Lugo.—Fontao.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400,00
23	Navarra.—La Escuela.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	455,25
24	Orense.—Gomariz.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	187,50
25	Idem.—Lobera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	187,50
26	Idem.—Bende.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00
27	Idem.—Loyos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	312,50
28	Idem.—Louredo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400,00
29	Oviedo.—Hertas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00
30	Idem.—Caranga.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	437,50
31	Idem.—Villaverde.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	250,00
32	Palencia.—De Saldaña a Villasur.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	650,00
33	Salamanca.—Calzada de Béjar.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	455,25
34	Idem.—De Golpejas a Vega de Tirados y El Pino.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	312,50
35	Segovia.—Consuegra.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	687,50
36	Idem.—Aldeonsancho.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	875,00
37	Soria.—Olvega.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	625,00
38	Idem.—De Recuerda a Carrascosa y Caracena.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00
39	Idem.—De Recuerda a La Pereda a Nogales.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00
40	Tarragona.—Bitem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00
41	Idem.—Montbrío de Tarragona.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	625,00
42	Toledo.—Huecas.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500,00
43	Valladolid.—Laguna de Duero.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	500,00
44	Zamora.—De Castronuevo a Belver de los Montes.....	Idem.....	1. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	500,00
45	Zaragoza.—Malón.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	800,00
46	Ayuntamiento de Almarcha.—Cuenca.....	Capitanía General de la 1. ^a Región.....	1. ^a	Guarda municipal.....	688,75
47	Idem de Quintanar del Rey.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Peón guarda de las fuentes públicas.....	932,50
48	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 Serenos municipales.....	780,00
49	Idem de Consuegra.—Toledo.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	547,50
50	Idem de Yébenes.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	885,00
51	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de la Gloria.....	455,25
52	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Conserje enterrador.....	4 diarias Médico y botica gratis.....
53	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a		
54	Idem de la Solana.—Ciudad Real.....	Idem.....	1. ^a		

Poseer conocimiento de fontanería y albañilería y recorrer 21 kilómetros de cañería.

Con obligación de vivir en la casa preparada al efecto en el propio cementerio y conducir en carruaje los cadáveres, darles sepultura y cuidar del recinto.

DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	PLANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALIS QUE ENTRAÑEN
55 Ayuntamiento de Navalucillos.—Toledo.	Capitanía General de la 1. ^a Región	3. ^a	Recaudador de consumos	>	10 por 100 del premio	1.000,00	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el art. 17 del Reglamento de 10 Octubre 1885.
56 Idem de id. id.....	Idem	2. ^a	Aiguacil de Los Alares..	150,00	"	"	"
57 Idem de id. id.....	Idem	1. ^a	Pregonero.....	187,4	"	"	"
58 Idem de id. id.....	Idem	1. ^a	Encargado de regir el reloj.....	75,00	"	"	"
59 Juzgado municipal de Pedralba.—Valencia.....	Idem de la 3. ^a Región.....	2. ^a	Aiguacil.....	>	Derechos de arancel..	"	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se les exigió dicho documento.
60 Ayuntamiento de Carcer.—Valencia.....	Idem	2. ^a	Idem.....	650,00	"	"	"
61 Idem de Mollerusa.—Lérida.....	Idem de la 4. ^a Región.....	2. ^a	Idem.....	456,25	"	"	"
62 Idem de Villadoz.—Zaragoza.....	Idem de la 5. ^a Región	2. ^a	Idem.....	175,00	"	"	"
63 Idem de los Olmos.—Teruel.....	Idem	2. ^a	Idem y voz pública.....	160,00	"	"	"
64 Idem de Torrebleña.—Guadalajara.....	Idem	1. ^a	Guarda municipal de campo a pie.....	640,00	"	"	"
65 Idem de Langa del Castillo.—Zaragoza..	Idem	1. ^a	Guarda municipal.....	365,00	"	"	"
66 Idem de Oña.—Pitago.....	Idem	1. ^a	Idem	120,00	"	"	"
67 Idem de Mota.—Zaragoza.....	Idem	1. ^a	Idem.....	365,00	18z posetas anuales de gratificación.....	"	"
68 Idem de Alagón.—Id.....	Idem	2. ^a	Aiguacil.....	841,00	"	"	"
69 Idem de Barrión.—Teruel.....	Idem	1. ^a	Sereno municipal.....	400,00	"	"	"
70 Juzgado de 1. ^a Instancia e Instrucción de Potes.—Santander.....	Idem 6. ^a Región.....	2. ^a	Aiguacil.....	1.750,00	Derechos de arancel..	"	Las determinadas en el número 59 de esta relación..
Ayuntamiento de Santurdejo.—Togroño.	Idem	2. ^a	Idem.....	273,75	"	"	"
Idem de Fresno de Hoz.—Cáceres..	Idem 7. ^a Región.....	2. ^a	Idem.....	190,00	"	"	"
Idem de Zorita.—Cáceres.....	Idem	1. ^a	Sonaturero.....	780,00	"	"	"
Idem de Madroñera.—Cáceres.....	Idem	3. ^a	Recaudador de fondos municipales.....	>	3 por 100 de la cantidad recaudada.....	"	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, que será igual a la que tenga impuesta el que ha de cesar en el cargo, y en su defecto, al importe de lo recaudado en una semana, totalizando al efecto lo recaudado en el año último, distribuyéndolo en cincuenta y dos semanas, según R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1918.

76	Idem de León.....	Idem de la 8.ª Región.....	1.ª Encargado del Peloj.....	120,00			
76	Juzgado municipal de Palacios del Sil— León.....	Idem de la 8.ª Región.....	2.ª Alguacil.....	»	Derechos de arancel..	»	Las determinadas en el número 59 de esta relación.
77	Ayuntamiento de San Luis de Menorca.— Baleares.....	Idem de Baleares.....	3.ª Escribiente de Secretaría.	360,00	»	»	»
78	Audiencia Territorial de Las Palmas.— Canarias.....	Capitanía General de Canarias.....	2.ª Alguacil.....	1.250,00	»	»	Las determinadas en el número 59 de esta relación.
79	Junta de Arbitrios de Melilla.....	Comandancia General de Melilla.....	2.ª 5 Guardias urbanos.....	1.485,00	»	»	No exceder de la edad de cincuenta años.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, entendiéndose en papel de la clase 11.ª (de poseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.ª (diez céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 11.ª, autorizada por el Comisario de Guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 12.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos acreditarán su aptitud física para ejercer destinos con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Agosto próximo.

3.ª Para solicitar destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese posea el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría, es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 12.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias, en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 28 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Fernando Romero.

MINISTERIO

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Mes de Junio

ATA que yo, D. Adriano Contreras y Vilches, en funciones de Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén, existencias en las Cajas dependientes del referido Consejo en principio y fin de dicho mes, y de todas las recibidas y satisfechas Gaceta de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del R. D. de 25 de Junio de 1918 y 54 del Reglamento aprobado por Real

	N.º de las relaciones justificadas	DEBE			TOTAL — Pesetas
		En c/cta. del Banco de España — Pesetas	En la Caja de este Consejo — Pesetas	En la Caja de Almadén — Pesetas	
Existencias en fin del mes anterior.....		4.006.178,70	13.644,91	444.020,45	4.463.844,06
Recursos propios del Establecimiento					
Ingresos presupuestos:					
1920-21					
Ventas y productos de las Minas.....	1.º Ventas de azogue.....	14.548,00	»	12,00	14.560,00
	2.º Arrendamiento de fincas.....	»	»	190,36	190,36
	3.º Productos de la debesa de Castilseras.....	»	»	4.189,94	4.189,94
	4.º Recursos eventuales.....	52,00	14.040,00	»	14.092,00
Idem íd. de ingresos por resultas de 1919-20.....		»	»	»	»
Otros ingresos:					
Reintegros de pagos realizados.....	2	»	»	152,52	152,52
Depósitos constituidos.....	»	»	»	»	»
Entregas de la Hacienda pública.....	»	»	»	»	»
		14.600,00	14.040,00	4.544,82	33.184,82
Ingresos de la Hacienda:					
Por toda clase de recursos a s/f.....	3	»	217,39	2.071,29	2.288,68
Para atender al pago de obligaciones por s/cta.....	4	22.592,00	»	»	22.592,00
		22.592,00	217,39	2.071,29	24.880,68
Movimiento de fondos:					
Remesas entre las Cajas.....	5	»	»	450.000,00	450.000,00
		»	»	450.000,00	450.000,00
RESUMEN					
Recursos propios del Establecimiento.....		14.600,00	14.040,00	4.544,82	33.184,82
Ingresos de la Hacienda.....		22.592,00	217,39	2.071,29	24.880,68
Movimiento de fondos.....		»	»	450.000,00	450.000,00
TOTAL INGRESOS.....		37.192,00	14.257,39	456.616,11	508.065,50
Existencias en fin del mes anterior.....		4.006.178,70	13.644,91	444.020,45	4.463.844,06
TOTAL IGUAL AL HABER.....		4.043.370,70	27.902,30	900.636,56	4.971.909,56

La cuenta que antecede comprende todos los ingresos y pagos verificados en la c/cta. y Cajas de este Consejo durante el mes a que la misma se refiere al libro Diario de su contabilidad, estado de situación y acta de arqueo que son adjuntos.

En Madrid a 30 de Junio de 1920.—Conforme: El Vocal-Interventor, José de Lara.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Fernández Vázquez. La precedente cuenta ha sido examinada y aprobada provisionalmente por este Consejo, en sesión celebrada el día 27 de Julio de 1920. Madrid, 28 de Julio de 1920.—V.º B.º: P. El Presidente, Contreras.—El Secretario, P. A. Antonio Becerril.

DE HACIENDA

DE LAS MINAS DE ALMADÉN

de 1920

viendo al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, comprensiva de las cuentas por las mismas durante el período que comprende, cuya cuenta ha sido provisionalmente aprobada por el mismo Consejo y publicada en la orden de 7 de Octubre siguiente, complementados por Real orden de 20 de Diciembre de 1919.

Capítulo.....	N.º de las partidas.....	H A B E R			TOTAL — Pesetas	
		En c/cte. del Banco de España — Pesetas	En la Caja de este Consejo — Pesetas	En la Caja de Almadén — Pesetas		
Obligaciones propias del Establecimiento						
Obligaciones presupuestas: 1920-21						
1.º	Consejo de Administración	1	»	2.684,83	698,40	3.383,23
2.º	Dirección local.....	2	»	250,00	15.708,85	15.958,85
3.º	Servicios en el interior.....	3	»	»	253.435,62	253.435,62
4.º	Idem auxiliares.....	4	21.239,35	240,65	126.055,37	147.535,37
5.º	Destilación.....	5	»	»	81.533,38	81.533,38
6.º	Servicios anejos.....	6	»	»	8.560,95	8.560,95
7.º	Nuevas instalaciones.....	7	2.254,30	»	5.156,27	8.410,57
8.º	Diversos, mejoras e imprevistos.....	8	»	»	75.444,33	75.444,33
	Obligaciones por resultados de 1919-20.....	9	58.340,80	6.257,55	8.479,81	73.078,16
Otras obligaciones:						
	Devolución de ingresos realizados.....	»	»	»	»	»
	Idem de depósitos constituidos.....	»	»	»	»	»
	Entregas a la Hacienda pública.....	»	»	»	»	»
			82.831,45	9.433,03	575.072,98	667.340,46
Pagos de la Hacienda:						
	Por obligaciones a satisfacer por ella.....	10	»	»	22.592,00	22.592,00
	Para dar aplicación a recursos ingresados a s/f.....	11	»	»	4,74	4,74
			»	»	22.596,74	22.596,74
Movimiento de fondos:						
	Remesas entre las Cajas.....	12	450.000,00	»	»	450.000,00
			450.000,00	»	»	450.000,00
RESUMEN						
	Obligaciones propias del Establecimiento.....	»	82.834,45	9.433,03	575.072,98	667.340,46
	Pagos de la Hacienda.....	»	»	»	22.596,74	22.596,74
	Movimiento de fondos.....	»	450.000,00	»	»	450.000,00
	TOTAL GASTOS.....	»	532.834,45	9.433,03	597.669,72	1.139.937,20
	Existencias para el mes siguiente.....	»	3.510.536,25	18.469,27	302.966,84	3.831.972,36
	TOTAL IGUAL AL DEBE.....	»	4.043.370,70	27.902,30	900.636,56	4.971.909,56

ma se refiere, debidamente intervenidos, justificándose las respectivas partidas, con relaciones parciales de ingresos y pagos, certificadas por.—P. El Presidente, Adriano Contreras.

Núñez menor de edad, representados por su tutor D. Rafael López Martín, vecinos de Nerva, y doña Isabel Moya Núñez, casada con D. Esteban Moya Perinián, vecina del Castillo de Las Guardas, estos seis como hijos de doña Belén Núñez Díaz, mujer que fué de D. José Moya Rodríguez, cuyas dichas circunstancias no constan, todos ellos no comprendidos en estos autos, declarados en rebeldía y, por tanto, sin representación de Procurador ni dirección jurídica sobre cobro de tres mil ciento ochenta pesetas, intereses de demora y costas.

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la herencia de doña María del Carmen Núñez Díaz, representada por sus herederos doña Francisca Núñez Díaz, los herederos de doña Luisa Núñez Díaz, don Félix, D. Luis, doña Rafaela Núñez Bertuelo, Eávira, Jaime, Emilia y Librado Núñez Bertuelo, estos cuatro menores de edad, representados por su madre doña Emilia Bertuelo Bolívar, D. Juan Núñez Bertuelo, incapacitado a quien representa su madre la antes expresada doña Emilia Bertuelo, como tutora, los ocho últimos mencionados como hijos de D. Jaime Núñez Díaz y D. Isidro, D. Rafael, D. Juan José, doña Isabel, doña Belén y D. Enrique Moya Núñez, éste menor de edad, representado por su tutor D. Rafael López Martín, hijos los últimos de doña Belén Núñez Díaz, a pagar al demandante D. Miguel Martín Rea, la suma reclamada de tres mil pesetas como principal y ciento ochenta de intereses de un año al tipo pactado de 6 por 100 anual, más el interés legal del 5 por 100 desde la interposición de la demanda, condenando a referida herencia representada por las personas que quedan mencionadas y en la proporción correspondiente en que figuran en este juicio al pago de las costas de este grado. Reintegrese con el importe del pago de estos autos el oficio folio veinticuatro y los escritos folios noventa y cuatro, noventa y nueve y ciento siete, que se hallan extendidos con escritura mecánica en la forma que designa la vigente ley del Timbre; y ser útime, publiquense edictos comprensivos de la cabeza y parte dispositiva de esta resolución, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, los que serán entregados al Procurador actor para que gestione el cumplimiento de lo acordado. Pues así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bugalla.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, en cuya forma se notifica la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva anteceden, a los demandados rebeldes en dicho pleito, se expide el presente.

Dado en Aracena a 26 de Julio de 1920.—El Secretario, P. A. Manuel Yáñez.—El Juez, José Bugalla.

X—1807

LAS PALMAS

D. Andrés José Artiles, Juez accidental de primera instancia del distrito de Vegueta.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante, se presentó escrito con fecha 24 de mayo último por D. Antonio García

Beltrán, vecino de esta Ciudad y Delegado de Hacienda de la misma, en solicitud de que, previos los trámites legales, se le conceda autorización para que él y sus hijos usen como un solo apellido el paterno y materno del recurrente, como lo vienen verificando, apelidándose por lo tanto García Beltrán y Miranda sus hijos, fundándose en que, en todos los documentos en que ha intervenido así oficiales como particulares, lo mismo el exponente que sus citados hijos, han venido utilizando como un solo apellido los repetidos de García Beltrán, lo que podría acarrear graves inconvenientes y hasta litigios de no subsanarse en tiempo oportuno, y en las razones de afedo y tradición de familia.

Y para que tenga lugar la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que puedan oponerse cuantos se crean con derecho a ello, señalándose al efecto el término de tres meses contados desde el día de la publicación, se expide el presente en Las Palmas, a 2 de Julio de 1920. El Juez accidental, Andrés José Artiles.—Ante mí, Juan Cancio.

X—1797

MADRIDEJOS

D. Luis López Martín, Juez de primera instancia de este partido de Madridejos.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Benito Sánchez Ramos, como mandatario de doña Dominica Yagüe y Bernaldo de Quirós, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Madrid, se tramita expediente a fin de que se declare el dominio, a favor de su mandante de 1.878 hectáreas, 95 áreas, 35 centiáreas, que como exceso de cabida, sobre la que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido tiene en la actualidad la finca rústica, sita en término municipal de Urda, dehesa titulada de los Hoyos, compuesta de los quintos Perainocho, camino de la Herradura, casa de la Monta, Robledo y Cortijo, existiendo dentro del primero la casa de campo llamada del Olivar, una era empedrada y la huerta llamada del Jardín, y dentro del último la casa de campo y huerta llamadas del Cortijo, mide toda la dehesa 3.287 hectáreas, 95 áreas, 35 centiáreas, que en la medida usual del país equivalen a 5.838 fanegas y 10 celemines, del maseo de 600 estadales, y linda: por Saliente y Poniente, con los quintos de Sierra-Suenga y la Serrana, respectivamente, de los propios del término de Urda o sea el Estado; por Norte, con quinto de los Morrones de don Bernardo Marín del Campo, y por Mediodía, con quinto de los Castaños de D. Santiago Villegas, quinto de los Ficones de los herederos de D. José Merino, quinto del Robledo de D. Feliciano Infantes, y huerta de los herederos de Juan Camacho, la que adquirió por título de compra de D. Manuel Ruiz de la Prada y Marín, en escritura de 14 de Mayo del año último pasado, ante el No-

lario de Madrid D. Manuel de Bofarull, y que se acuerde su inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, por providencia de esta fecha he acordado se cite en dicho expediente y notifique lo interesado por el D. Benito Sánchez Ramos, al anterior dueño D. Manuel Ruiz de la Prada y Marín, de quien procede la finca y la tuvo amillurada e inscrita en los últimos diez años; a D. Bernardo Marín del Campo, D. Santiago Villegas, herederos de D. José Merino, D. Feliciano Infantes, y herederos de D. Juan Camacho, como colindantes por los aires Norte y Mediodía, cuyos paraderos se ignoran, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Toledo, para que comparezcan en los autos si quieren alegar algún derecho dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Madridejos, 26 de Julio de 1920.—El Juez, Luis López Martín. P. S. M., Federico Barrachina.

X—1796

FIGUERAS

D. Carlos Bosch Armet, Letrado, Juez municipal de esta ciudad de Figueras y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto con providencia de esta fecha, dictada en virtud del expediente de jurisdicción voluntaria, como preliminar del de consignación en pago, instado por D. Vicente Salleras Camps, del comercio, mayor de edad, de esta ciudad; se hace saber a todas las ignoradas personas que se crean con derecho a la herencia de D. Pedro Plá Viana, fallecido a la edad de cuarenta y cinco años, en estado de soltero, en Paraguarí (República del Paraguay) en fecha 24 de Abril de 1911, que el instante D. Vicente Salleras Camps hace el ofrecimiento de pago de la suma de veintinueve mil cuatrocientos y dos pesetas con treinta y un céntimos que es el saldo que a favor de dicho D. Pedro Plá Viana, hoy su herencia, arroja la cuenta corriente que hasta el fallecimiento le tuvo abierta dicho Sr. Salleras, y en la cual fué comprendido el legado que a aquél le había hecho su padre don Tomás Plá y Portas en su último testamento; y es de advertir que la dicha suma de veintinueve mil cuatrocientos y dos pesetas treinta y un céntimos se encuentra consignada, ce orden de este Juzgado y a la disposición del mismo, en la Caja general de Depósitos Sucursal de Gerona, según resguardo números 2029—número 147 entrada y 2.673 registro fecha 7 Febrero año corriente.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a todas aquellas ignoradas personas que pueden pretender derechos a la herencia de D. Pedro Plá y Viana.

Dado en Figueras a 26 de Julio de 1920.—Ante mí (illegible).—El Juez, Carlos Bosch.

X—1795